

Ley Orgánica de la Sanidad de las Fuerzas Policiales

DECRETO LEY N° 18072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Sanidad de las Fuerzas Policiales disponga de una Ley Orgánica que le determine su estructura y sus funciones a fin de que pueda cumplir en mejores condiciones con la misión asignada en el Decreto-Ley N° 17519 "Ley Orgánica del Ministerio del Interior".

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

LEY ORGANICA DE LA SANIDAD DE LAS FUERZAS POLICIALES

CAPITULO I

CONTENIDO Y ALCANCE DE LA LEY

Artículo 1° — La presente Ley Orgánica, establece la misión, organización, funciones básicas, y relaciones de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

Artículo 2° — La organización interna y las funciones específicas de cada uno de los organismos de la Sanidad de las Fuerzas Policiales serán establecidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 3° — La Sanidad de las Fuerzas Policiales constituirá un Programa Presupuestal, y dispondrá de autonomía administrativa.

CAPITULO II

MISION, DEPENDENCIA Y JURISDICCION

Artículo 4° — La Sanidad de las Fuerzas Policiales tiene como misión prevenir, conservar y recuperar la salud del personal de dichas Fuerzas y sus familiares con derecho asistencial.

Artículo 5° — La Sanidad de las Fuerzas Policiales es un Organismo de Apoyo del Ministerio del Interior, que es accionado por el Director Superior del citado Ministerio.

Artículo 6° — La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales, es el más alto organismo de Sanidad de las citadas Fuerzas y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional en lo relacionado con el cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

FUNCIONES

Artículo 7° — La Sanidad de las Fuerzas Policiales, tiene como funciones:

a. Preservar la salud del personal de las Fuerzas Policiales y de sus familiares, mediante el control médico periódico en las Dependencias y Centros Asistenciales disponibles, así como organizar las campañas sanitarias pertinentes.

b. Conservar y recuperar la salud del personal y sus familiares, mediante la asistencia médica domiciliaria, hospitalaria, en postas médicas, consultorios y servicios de Sanidad en general.

c. Practicar el reconocimiento médico para calificar la aptitud de los postulantes a obtener licencias para conducir vehículos motorizados, usar armas de fuego, practicar el dosaje etílico a los infractores de las reglas de tránsito, así como los exámenes que soliciten las autoridades policiales.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8° — La Sanidad de las Fuerzas Policiales tiene la organización siguiente:

A. ORGANISMO DE DIRECCION
—Dirección General.

B. ORGANISMOS CONSULTIVOS
—Consejo Superior de Sanidad de las Fuerzas Policiales
—Junta de Sanidad de las Fuerzas Policiales.
—Asesoría Legal.

C. ORGANISMOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO
—Sub-Dirección:
—División de Personal
—División de Instrucción e Investigación Médica
—División de Organización y Planificación
—División de Economía
—División de Abastecimiento y Mantenimiento.

D. ORGANISMO DE INSTRUCCION
—Escuela de Enfermeros de las Fuerzas Policiales.

E. ORGANISMOS DE EJECUCION
—Hospital Central de las Fuerzas Policiales
—Centro de Reconocimiento Médico
—Regiones de Sanidad de las Fuerzas Policiales
—Centros Médicos Periféricos.
Artículo 9° — Las funciones y responsabilidades de los Organismos de Dirección, son los siguientes:

DIRECCION GENERAL

a. La Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales está a cargo de un General de Sanidad que tiene bajo su mando al Personal de Sanidad de dichas Fuerzas en toda la República.

b. Dirige, coordina y controla el funcionamiento de todas las dependencias de Sanidad puestas a sus órdenes.

c. Asesora al Ministro del Interior y a los Directores Generales de las Fuerzas Policiales, en todo lo relacionado con la organización a su cargo.

d. Orienta y controla la economía del organismo de Sanidad, de conformidad con la Ley Orgánica y Ley Anual del Presupuesto Funcional de la República.

e. Dirige, coordina y controla la organización y distribución de los recursos humanos, técnicos y materiales, de acuerdo a las necesidades sanitarias de las Fuerzas Policiales.

f. Colabora con los organismos de Sanidad de la Fuerza Armada en las misiones que se le asignen con fines de Defensa Nacional.

g. Coordina y participa con los organismos de Salud del Sector Público en la ejecución de campañas sanitarias de carácter nacional.

Dispone de una Inspectoría General encargada por delegación, del Director General de efectuar inspecciones en las dependencias de la Sanidad a fin de controlar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes. Está integrada por un Oficial Superior de Sanidad con categoría de Inspector General de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, de un Oficial Superior de cada una de las Fuerzas Policiales, y un Auditor-Contador para la supervisión de los aspectos económicos, contables y presupuestales.

Artículo 10° — Las funciones de los Organismos Consultivos son las siguientes:

a. Consejo Superior de Sanidad de las Fuerzas Policiales. Es el organismo encargado de emitir opinión en todos los problemas de orden general de la Sanidad del Ramo, así como en los asuntos de ética que atañen al personal, recomendando a la Dirección General las medidas a seguir. Está compuesto por los siguientes miembros:

—El Director General de Sanidad, que lo preside; y en su ausencia lo reemplaza el Director del Hospital Central de las Fuerzas Policiales.

—El Director del Hospital Central de las Fuerzas Policiales

—El Sub-Director de Sanidad

—El Inspector General de Sanidad

—El Sub-Director de Administración del Hospital Central de las Fuerzas Policiales.

—El Jefe de la II Región de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

b. Junta de Sanidad. Es el organismo encargado de estudiar y recomendar en el aspecto médico y en relación al servicio, la situación del personal de las Fuerzas Policiales, cuyo caso es presentado por los facultativos de Sanidad.

Está compuesto por los miembros que a continuación se indican:

—El Director General de Sanidad que la preside; y en su ausencia la persona que designe.

—Los Jefes de Personal de las Sub Direcciones Generales de las Fuerzas Policiales o sus delegados.

—El Médico Jefe de la II Región de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

—El Presidente y los miembros de la Junta Preliminar de Sanidad que tuvieran intervención en los casos por resolverse.

—Los médicos que hubieran presentado pacientes a la Junta de Sanidad.

—El Asesor Legal de la Dirección General de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

c. Asesoría Legal. Está encargada de prestar asesoramiento legal a la Dirección General y sus dependencias, resolviendo las consultas que se le formulen.

Artículo 11° — Las funciones de los Organismos de Asesoramiento y Apoyo son las siguientes:

Sub-Dirección de Sanidad de las Fuerzas Policiales. — Es el organismo de asesoramiento de la Dirección General, que está a cargo de un Oficial Superior de Sanidad. Sus funciones son: dirigir, coordinar y controlar la labor de las divisiones de asesoramiento, y apoyar al Director General en lo relativo al funcionamiento de las dependencias de Sanidad, a sus órdenes.

El Sub-Director, reemplaza al Director General en caso de ausencia.

La Sub-Dirección tiene a su cargo las Divisiones que a continuación se indican, las cuales tienen las funciones siguientes:

a. **División de Personal.** Tiene a su cargo los asuntos relacionados con el planeamiento, coordinación y control en los aspectos de Personal, así como la administración del personal de Sanidad y del personal civil.

b. **División de Instrucción e Investigación Médica.** Es la encargada de planear, coordinar y controlar la capacitación y el perfeccionamiento del personal de Sanidad, así como la promoción del personal subalterno a fin de poder cumplir con la misión asignada.

c. **División de Organización y Planificación.** Está encargada de planear, organizar, coordinar y controlar el funcionamiento de los organismos de Sanidad, determinando los procedimientos y sistemas a seguir y la programación de actividades médicas, odontológicas y farmacéuticas, en su aspecto técnico.

d. **División de Economía.** Es la encargada de programar, evaluar, ejecutar y controlar las actividades económicas y presupuestales de la Sanidad de las Fuerzas Policiales.

e. **División de Abastecimiento y Mantenimiento.** Está encargada de planear, coordinar y controlar las necesidades de locales, equipo y material de Sanidad, regulando las normas de adquisición y mantenimiento de acuerdo a las necesidades y directivas de la Dirección General.

Artículo 12° — Las funciones del Organismo de Instrucción son las siguientes:

Escuela de Enfermeros de las Fuerzas Policiales. Es responsable de impartir instrucción de formación y perfeccionamiento al personal subalterno y civil de Sanidad.

Artículo 13° — Las funciones de los Organismos de Ejecución son las siguientes:

a. **Hospital Central de las Fuerzas Policiales.** Es el Centro principal de atención médico-quirúrgica y especializada, constituyendo una Unidad Ejecutora, sujeta a las prescripciones legales y reglamentarias. Está conformado por una rama médica, dirigida por personal facultativo y una rama administrativa, dirigida por personal de las Fuerzas Policiales, especialista en Administración de Hospitales.

b. **Centro de Reconocimiento Médico.** Es la Unidad de Ejecución, que tiene a cargo la labor del Reconocimiento Médico, para el ingreso y control anual del personal de las Fuerzas Policiales, la calificación de aptitud para obtener la licencia de conductor de vehículos motorizados, usar armas de fuego, y, el dosaje ético de los infractores de las reglas de tránsito, así como los exámenes que solicitan las autoridades de policía.

Está integrado por personal especialista para las funciones médicas y por personal de las Fuerzas Policiales para las funciones administrativas.

c. **Regiones de Sanidad.** Son Unidades de Ejecución encargadas de la prestación de los servicios de Sanidad en el ámbito de las regiones de Policía.

El Jefe de la Región de Sanidad será un Oficial Superior de Sanidad de las Fuerzas Policiales.

d. **Centros Médicos Periféricos.** Son Organismos de Ejecución, encargados de proporcionar atención médica inmediata al personal de las Fuerzas Policiales y a sus familiares directos, en determinadas zonas de la Capital de la República y en coordinación con el Hospital Central de las Fuerzas Policiales.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Artículo 14° — Para ingresar a la Sanidad de las Fuerzas Policiales se requiere ser peruano de nacimiento y participar en el concurso de selección, de acuerdo con los Reglamentos de la materia.

Artículo 15° — El Personal de Sanidad de las Fuerzas Policiales está agrupado en: Oficiales, Personal Subalterno y Personal Civil.

Artículo 16° — La jerarquía del personal de Oficiales es la siguiente:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| a. Oficiales Generales .. | General |
| b. Oficiales Superiores .. | Coronel
Teniente Coronel
Mayor |
| c. Oficiales Subalternos. | Capitán
Teniente |

Artículo 17° — La jerarquía del personal subalterno de Sanidad es la siguiente:

- | | |
|------------------------|---|
| a. Técnicos | Técnico Sanitario de 1a.
Técnico Sanitario de 2a.
Técnico Sanitario de 3a.
Técnico Sanitario de 4a.
Técnico Sanitario de 5a. |
| b. Sub-Oficiales | Sub-Oficial de 1ra.
Sub-Oficial de 2da.
Sub-Oficial de 3ra.
Sub-Oficial de 4ta.
Sub-Oficial de 5ta.
Sub-Oficial de 6ta.
Sub-Oficial de 7ma. |
| c. Alumnos. | |

Artículo 18° — La jerarquía del personal de empleados civiles tanto de Carrera como de Servicio Interno se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración de Personal.

Artículo 19° — Son Oficiales de Sanidad de las Fuerzas Policiales los profesionales Médicos, Odontólogos y Farmacéuticos que siguen la carrera de Sanidad, de acuerdo a las prescripciones de la Ley y sus Reglamentos.

Artículo 20° — Los Médicos ingresan a la Sanidad de las Fuerzas Policiales con la clase de Capitán y los Odontólogos y Farmacéuticos, con la de Teniente, en la condición de asimilados durante un período de dos años, después del cual se convierten en efectivos, si cumplen con los requisitos reglamentarios.

Artículo 21° — Los Oficiales Médicos, podrán ascender hasta la jerarquía de General y los Oficiales Odontólogos y Farmacéuticos hasta la jerarquía de Coronel.

Artículo 22° — El Personal Subalterno de Sanidad de las Fuerzas Policiales, está conformado por los que prestan servicios especializados en las diferentes dependencias, con derechos y obligaciones semejantes a las del Personal Subalterno de las Fuerzas Policiales. Sus categorías son: Técnicos de Sanidad y Sub-Oficiales de Sanidad.

Artículo 23° — Los Técnicos y Sub-Oficiales de Sanidad, son los profesionales varones de mando intermedio, con título proveniente de Escuelas Especializadas y que realizan funciones complementarias de Medicina tales como: Enfermería, Laboratorio, Prótesis Dental, Radiología, Rehabilitación y Farmacia. En esta misma categoría se encuentran los Chóferes.

Artículo 24° — Los Técnicos y Sub-Oficiales de Sanidad ingresan como alumnos en las Escuelas de Formación y Adiestramiento de Sanidad y su carrera se rige por las leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 25° — Alumnos son los que siguen estudios en la Escuela de Enfermeros de las Fuerzas Policiales.

Artículo 26° — Empleado civil masculino o femenino de carrera es el que presta servicios en la Sanidad de conformidad con la Ley respectiva. Incluye al personal femenino de las profesiones médicas, a los Abogados, Ingenieros, Contadores y al personal femenino paramédico con título universitario tales como: Obstetricia, Enfermería, Psicología, Biología, Laboratorio Clínico, Prótesis Dental, Asistencia Social, Dietética, Rehabilitación, Admisión en Hospitales y Farmacia, y los ex-alumnos de las Facultades de Medicina y Odontología de las Universidades que sirven como Internos.

Empleados Civiles de Servicio Interno, son los que realizan ocupaciones señaladas en la Ley correspondiente, tales como:

- Maestros y operarios de talleres.
- Lavanderos
- Cocineros
- Jardineros
- Mayordomos
- Albañiles

Artículo 27° — No podrán ingresar ni pertenecer a la Sanidad de las Fuerzas Policiales, en plazas de personal subalterno, los profesionales médicos, odontólogos y farmacéuticos.

Artículo 28° — El Uniforme o el distintivo del personal de la Sanidad de las Fuerzas Policiales, será diferente del que tengan los miembros de las Fuerzas Policiales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29° — Los actuales Oficiales Médicos, asimilados a clases superiores a las de Capitán, pueden hacerse efectivos, siempre que reúnan los requisitos especificados en el Estatuto Policial y la Ley de Ascensos y su Reglamentación.

En caso de no cumplir con estos requisitos, pasarán a la condición de Empleados Civiles, en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que tenían en la fecha del cambio de categoría.

Artículo 30° — Los profesionales médicos y paramédicos, los Abogados, Ingenieros, Contadores y los Auxiliares paramédicos, pasarán a la condición de Empleados Civiles en la categoría equivalente al haber de la jerarquía que ostentan.

Artículo 31° — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP., ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., ENRIQUE CARBONEL CRESPO, Ministro de Marina.

Mayor General FAP., EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud.

General de Brigada EP., EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP., ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro del Interior.

Mayor General FAP., JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo.

Contralmirante AP., JORGE DELLEPIANE OCAMPO, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP., LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada EP., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP., JORGE BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Agricultura y Pesquería.

General de Brigada EP., ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP., JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Diciembre de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice Almirante AP. ENRIQUE CARBONEL CRESPO.

General de Brigada EP., ARMANDO ARTOLA AZCARATE.